



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 609 DE 2026

(16 JUL. 2026)

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. - Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025 establece que:

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia".

5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025, establece que *"El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional"*.

6.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidando la paz total.

8.- Que, el Decreto 1392 de 2025 sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del DUR 1071 de 2015, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015 sustituido en el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 por el Decreto 1392 de 2025, corresponde al Consejo Directivo de la autoridad de tierras, expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

10.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

11.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución,

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

12.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Emberá Chamí quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1.- Que, el Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, pertenece al pueblo Emberá Chamí, el cual históricamente ha habitado en zonas de selva húmeda tropical y ecosistemas montañosos, principalmente en los municipios de Pueblo Rico y Mistrató (Risaralda) (folio 368 reverso al 369). En el siglo XIX diversas familias indígenas iniciaron un proceso de desplazamiento desde diferentes municipios y arribaron a un lugar reconocido como la Loma de Citabara, territorio de acogida para las **comunidades** indígenas y que en la actualidad corresponde al corregimiento de San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, del departamento de Risaralda (folio 372)

2.- Que, el INCORA por medio de la Resolución 024 del 29 de julio de 1998, constituyó el resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania ubicado en el corregimiento de San Antonio del Chamí, municipio de Mistrató, Risaralda. Para este momento la comunidad perteneciente al resguardo estaba conformada por 66 familias y 367 personas (folio 464 al 470 reverso).

3.- Que, con el fin de subsanar la necesidad de tierra, mejorar la calidad de vida, preservar los usos y costumbres de la comunidad, el 23 de octubre de 2019, el Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, presentó la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena, a través de la postulación de los predios "La Unión Caracoly Chupaderos" identificado con el FMI No. 293-12033, con un área de 170 ha + 3697 m² y "Unidas" con FMI No. 293-12036, con un área de 211 ha + 6617 m², ubicados en el corregimiento de San Antonio del Chamí, municipio de Mistrató (folio 1). Desde la entrega material y provisional de los predios (folios 286 reverso al 288 reverso y folios 303 al 306), en el año 2025, hasta la actualidad, la comunidad ha realizado uso y aprovechamiento de los predios, así como la proyección de actividades productivas individuales y colectivas, la distribución de potreros y la identificación de lugares sagrados y de protección ambiental. Estas actividades han sido esenciales para velar por las condiciones básicas de dignidad humana de la comunidad, el fortalecimiento del plan de vida, la preservación de la cultura, la ancestralidad y la cosmovisión étnica, al mismo tiempo que se garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos territoriales (folio 374 y reverso).

1 Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

4.- Que, la comunidad La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, pertenecientes al pueblo Emberá Chamí, identifican una tradición cultural propia, reflejada en los usos y costumbres que heredaron de sus antepasados, entre los que se destacan: la medicina ancestral, representada por el médico tradicional o Jaibaná, partera, sabedores y sobanderos, encargados de custodiar el conocimiento de las plantas, la naturaleza, la dimensión espiritual y la salud; de igual manera, conservan elementos culturales como la lengua materna Emberá Chamí, rituales, lugares sagrados, armonizaciones y fiestas, vestimenta, danzas, cantos y demás expresiones artísticas, mitológicas y ancestrales (folio 378 reverso al 385).

5.- Que, desde el año 1998 a la actualidad, la forma político-organizativa vigente de la comunidad indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania es la de Resguardo, la cual continúa siendo la forma organizativa vigente y tiene como función representar social y políticamente a la comunidad, al mismo tiempo que se ejerce el gobierno propio y el principio de autonomía étnica (folio 376 reverso). Respecto a su estructura de gobierno, el Resguardo Indígena la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, se encuentra adscrito al Consejo Regional Indígena de Risaralda (CRIR), que, a su vez, hace parte de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (folio 377).

6.- Que, al interior de la comunidad indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, existen roles establecidos de género y generacionales; el hombre se dedica principalmente a las actividades productivas y económicas, las cuales requieren de mayor fuerza física, como la tala, roza y limpieza del terreno, donde se destaca la agricultura; mientras que, las mujeres se encargan de las actividades del cuidado, como ayudar a los hombres a sostener los cultivos, a recoger las cosechas y cargarlos hasta la casa, la preparación de los alimentos, la crianza de los niños, mantener en orden el hogar y elaborar productos de uso diario como cestos, cucharas y tazas (folio 376 y folio 391).

7.- Que, con la ampliación del Resguardo Indígena la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, en el corregimiento de San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, se favorecerá de manera armónica el desarrollo de proyectos de vida, familiares y sociales de ciento ochenta y ocho (188) familias, las cuales se encuentran integradas por seiscientos sesenta y seis (666) personas (folio 386).

8.- Que, mediante la ampliación del Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, en el municipio de Mistrató, se contribuye al fortalecimiento etnohistórico, ancestral y territorial de la comunidad, al reconocer sus propios mecanismos de ordenamiento en función de su cultura e identidad; lo cual se refleja en la contemplación de sus lugares sagrados, espacios de protección ambiental y la proyección de espacios para el aprovechamiento y uso familiar y colectivo, a través de la división de potreros, la construcción de viviendas y la construcción de una Caseta Comunal. (folio 374 y reverso).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN.

1.- Que, el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania, se constituyó mediante la Resolución No. 024 del 29 de julio de 1998 expedida por el extinto INCORA, con cuatro (04) globos de terreno, localizados en jurisdicción del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, con un área de doscientos sesenta y ocho hectáreas más nueve mil quinientos metros cuadrados (268 ha + 9500 m²), la cual fue registrada en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del círculo registral de Belén de Umbria, tal y como se describe a continuación (folio 463 al 474 reverso).

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Globo	Nombre del predio	FMI	Área
Globo 1	EL PEDRERO	293-19933	268 ha + 9500 m ²
Globo 2	LAS PALMITAS	293-19934	
Globo 3	TIERRA BONITA	293-19935	
Globo 4	LOTE UNO	293-19936	

2.- Que, el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania, mediante radicado No. 20196201131552 del 23 de octubre de 2019, solicitó ante la ANT la ampliación del resguardo indígena, con dos (02) predios ubicados en el municipio de Mistrató departamento de Risaralda, los cuales fueron ofertados en compra para el beneficio del resguardo indígena y priorizados por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas en diciembre de 2017 y que se describen a continuación (folio 1 al 2).

Nombre del predio	FMI	Área
LA UNIÓN CARACOLY CHUPADEROS	293-12033	211 ha + 6617 m ²
UNIDAS	293-12036	170 ha + 3697 m ²
TOTAL		382 ha + 0314 m ²

3.- Que, una vez verificada la información contenida en la solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) mediante radicado No. 20195001040651 del 5 de noviembre de 2019 informó a la autoridad del Resguardo Indígena el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el DUR 1071 de 2015 y la apertura el expediente No. 201951000999800034E (folio 2). Asimismo, a través de memorando No. 20195000201633 del 6 de noviembre de 2019, trasladó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) el referido expediente para que se continúe con el procedimiento conforme a sus competencias (folios 3).

4.- Que, la SDAE mediante radicado No. 20205100595351 del 4 de julio de 2020, informó a la autoridad indígena que, el procedimiento de ampliación del resguardo indígena fue incluido en el plan de atención a comunidades étnicas para la vigencia 2020; no obstante, indicó que la práctica de la visita técnica requerida para la elaboración del ESJTT se encontraba temporalmente suspendida debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en el año 2020. Por lo anterior, propuso realizar reuniones virtuales de concertación, precisando que, una vez levantadas las restricciones de movilidad y garantizadas las condiciones de seguridad, se ordenaría la visita conforme al DUR 1071 de 2015 (folio 4 al 5 reverso).

5.- Que, la SDAE a través de memorando No. 20225100065823 del 8 de marzo de 2022, solicitó al director de Asuntos Étnicos, información relacionada con la existencia de procedimientos de adquisición de predios en beneficio del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, ubicado en el municipio de Mistrató, Risaralda (folio 6). De la anterior solicitud, el director de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 20225000077273 del 16 de marzo de 2022, informó que en beneficio de la comunidad indígena se adelanta el procedimiento de compra directa de los predios denominados "La Unión Caracolý Chupaderos" asociado al folio de matrícula inmobiliaria No

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

293-12033 (en adelante FMI) y "Unidas" asociado al FMI 293-12036, los cuales se encuentran pendientes del respectivo control de calidad del avalúo (folio 7).

6.- Que, la SDAE, mediante radicado No. 20225101258601 del 27 de septiembre de 2022, solicitó al Gobernador del Resguardo, información actualizada conforme a los requisitos del artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, incluyendo vías de acceso al territorio, croquis del área pretendida, número de familias que integran la comunidad y dirección para recibir comunicaciones y notificaciones; lo anterior, con el fin de programar la visita técnica y dar continuidad al trámite administrativo de ampliación (folio 8 y reverso).

7.- Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual se delegan funciones a los servidores públicos del nivel asesor experto código G3 grado 5 de las Unidades de Gestión Territorial (folio 475 al 478 reverso), la SDAE mediante memorando No. 202551000477443 del 27 de octubre de 2025, delegó el procedimiento de primera ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, a la Unidad de Gestión Territorial - UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó (en adelante UGT), para el respectivo trámite y gestión (folio 13 y 14). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-024 Ampliación y Saneamiento Resguardo Indígenas a través del memorando No. 202651000259983 del 2 de junio del 2026, por medio del cual la SDAE reasumió las funciones sobre el procedimiento (folio 328).

8.- Que, en el marco del procedimiento de adquisición, la ANT adquirió en favor del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania el predio denominado "Unidas", identificado con el FMI No. 293-12036, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, mediante Escritura Pública No. 2335 del 13 de noviembre de 2024, en la cual se rectificó su área a 211 ha + 6617 m², predio que fue entregado provisionalmente a la comunidad mediante acta de entrega del 7 de marzo de 2025 (folio 51 reverso al 61 reverso). Así mismo, la ANT adquirió en favor del mismo resguardo el predio denominado "La Unión Caracoly Chupaderos", identificado con el FMI No. 293-12033, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, mediante Escritura Pública No. 142 del 20 de mayo de 2025, en la cual se rectificó su área a 170 ha + 3697 m², cuya entrega provisional a la comunidad se formalizó mediante acta de entrega del 6 de diciembre de 2025 (folio 136 al 182 reverso).

9.- Que, el Gobernador Mayor del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, mediante radicado No. 202562004620392 del 26 de octubre de 2025, actualizó la pretensión territorial y solicitó continuar el procedimiento de ampliación respecto del predio denominado "Unidas", identificado con el FMI No. 293-12036, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Mistrató (folio 9 al 12).

10.- Que, la DAE en el marco de las funciones de adquisición de predios para comunidades étnicas establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 1071 de 2015, mediante memorando No. 202550000482693 del 28 de octubre de 2025, remitió a la SDAE el expediente con las diligencias administrativas de adquisición del predio denominado "La Unión Caracoly Chupaderos" asociado al FMI 293-12033, ubicado en el municipio de Mistrató, Risaralda, con el fin de dar continuidad al procedimiento de ampliación del resguardo (folio 15 y reverso).

11.- Que, la UGT mediante Auto No. 202573000137169 del 4 de noviembre de 2025, ordenó el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisición del predio "Unidas" en favor del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, al procedimiento administrativo de primera ampliación a favor de la misma comunidad. Lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), incorporando al expediente, información técnica de la pretensión territorial, informe de necesidad de la tierra,

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

el estudio de títulos, escrituras públicas, acta de entrega provisional y demás documentos considerados pertinentes, útiles y necesarios para el trámite (folio 16 al 61 reverso).

12.- El acto administrativo anteriormente enunciado fue comunicado a la autoridad indígena a través del radicado No. 202573001857841 y a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agrario de Risaralda mediante el radicado No. 202573001857851, ambos del 5 de noviembre del 2025 (folio 64 al 65), asimismo fue publicado en la página Web de la entidad, como consta en el certificado adjunto al expediente bajo radicado No. 202622000297637 del 29 de mayo de 2026 (folio 329).

13.- Que, la UGT mediante Auto No. 202573000137779 del 5 de noviembre de 2025, ordenó la práctica de la visita técnica a la pretensión territorial identificada como predio "Unidas", entre los días comprendidos del 24 al 27 de noviembre del 2025, con el propósito de complementar y actualizar la información requerida para el procedimiento de ampliación, particularmente mediante el levantamiento de las actas de colindancia, la recopilación de información sociocultural, histórica y económica de la comunidad, el levantamiento del censo poblacional y la verificación de la existencia o no de terceros ocupantes dentro de la pretensión territorial (folio 62 al 63 reverso).

14.- Que, auto mediante el cual se ordenó la visita fue comunicado a la autoridad indígena mediante oficio No. 202573001881151, a la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Pereira, Risaralda mediante oficio No. 202573001881951 y a la Alcaldía Municipal de Mistrató mediante oficio No. 202573001882121, todos con fecha del 6 de noviembre de 2025 (folio 66 al 68). Asimismo, se publicó en la secretaría de la alcaldía municipal de Mistrató, mediante la publicación del edicto No. 202573000510147 del 6 de noviembre de 2025, el cual se fijó el 07 de noviembre de 2025 y se desfijó día 24 de noviembre de 2025 (folio 69 al 71).

15.- Que, la visita técnica que fue realizada del 24 al 27 de noviembre 2025 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la UGT Risaralda. Durante dicha visita, el señor José William Quaquerama Bariaza, en su calidad de Autoridad Indígena del Resguardo Indígena, solicitó visitar adicionalmente el predio denominado "La Unión Caracoly Chupaderos", asociado al FMI 293-12033, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Mistrató, predio adquirido por la ANT en beneficio del resguardo indígena (folio 102 al 113).

16.- Que, de la visita técnica realizada a territorio, se suscribió acta respectiva, con fecha del 24 al 27 de noviembre de 2025, en la cual se verificó la necesidad de ampliar el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con los predios denominados "La Unión Caracoly Chupaderos" asociado al FMI 293-12033 y "Unidas" asociado al FMI 293-12036, ubicados en zona rural del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, los cuales hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Asimismo, se constató que no existen ocupantes distintos a los miembros de la comunidad, y se verificó la armonía en las relaciones de convivencia respecto a la comunidad como con sus colindantes (folio 102 al 113).

17.- Que, la UGT mediante Auto No. 202573000171069 del 14 de diciembre de 2025, ordenó el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisiciones del predio denominado "La Unión Caracoly Chupaderos", al procedimiento administrativo de primera ampliación. Lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), incorporando al expediente, información técnica de la pretensión territorial, informe de necesidad de la tierra, el estudio de títulos, escrituras públicas y acta de entrega provisional (folio 114 al 182 revés).

18.- El acto administrativo anteriormente enunciado fue comunicado a la autoridad indígena a través del radicado No. 202673000837401 del 13 de mayo de 2026 (folio 228) y a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental de Risaralda mediante radicado No. 202673000837421

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

del 14 de mayo de 2026 (folio 229 y folio 317 al 318 reverso) y publicado en la página Web de la entidad, como consta en el certificado adjunto al expediente bajo radicado No. 202622000145197 del 8 de abril de 2026 (folio 207).

19.- Que, la SDAE expidió el Auto No. 202673000064739 del 6 de mayo de 2026, mediante el cual dispuso realizar el transito normativo del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, en atención a la entrada en vigencia del Decreto 1392 de 2025, que sustituyó el Capítulo 3 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015 (folio 208 al 209). El referido auto fue comunicado al gobernador de la Comunidad indígena mediante radicado No. 202673000822891 y a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental de Pereira, Risaralda mediante radicado No. 202673000823021, ambos con fecha del 12 de mayo de 2026 (folio 226 al 227 y folio 319 al 320 reverso).

20.- Que mediante radicado No. 202662001765742 del 12 de mayo de 2026, la autoridad indígena actualizó la pretensión territorial dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, informando que la misma se encuentra conformada por los predios denominados "La Unión Caracoly Chupaderos", identificado con FMI No. 293-12033, y "Unidas", identificado con FMI No. 293-12036, ubicados en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda (folio 219 al 225).

21.- Que, en atención a la actualización de la pretensión territorial realizada por la comunidad indígena durante la visita técnica y mediante la comunicación No. 202662001765742 del 12 de mayo de 2026, la UGT expidió el Auto No. 202673000072959 el 15 de mayo de 2026, por medio del cual se corrige irregularidades en la etapa publicitaria del Auto de visita No. 202573000137779 del 5 de noviembre de 2025 (folio 314 al 316), surtiendo las respectivas comunicaciones al Gobernador indígena mediante oficio No. 202673000902081 del 22 de mayo de 2026 (folio 324 y reverso) y al Procurador 28 Judicial II para Asuntos Ambientales de Pereira, Risaralda mediante oficio No. 202673000902221 del 22 de mayo de 2026 (folio 325 y reverso y folio 357 al 358 reverso).

De igual manera, mediante radicado No. 202673000902981 del 22 de mayo de 2026, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Mistrató, Risaralda, la publicación del citado Auto en los términos previstos en la ley (folio 326 y reverso). En cumplimiento de dicha solicitud, la Alcaldía publicó el Auto mediante edicto con radicado No. 202673000272157 del 22 de mayo de 2026 (folio 323 y reverso), el cual se fijó el día 27 de mayo y se desfijó el día 11 de junio de 2026 (folio 359 al 361).

22.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1392 de 2025, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó, en el mes de junio de 2026, la actualización del ESJTT correspondiente al procedimiento de primera ampliación del resguardo indígena. (folio 362 al 461 reverso).

23.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) de fecha del 1 de junio de 2026 (folio 330 al 349) y el segundo, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 1 de junio de 2026, los predios denominados "Unidas" y "La Unión Caracoly Chupaderos" pretendidos para el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania, presenta superposición con diecinueve (19) polígonos identificados con números predial

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

nacionales, de los cuales dieciséis (16) registran folio de matrícula inmobiliaria, en favor de terceros.

Que, de las superposiciones se pudo observar coincidencia parcial en la geoforma, localización y configuración espacial, permitiendo establecer correspondencia territorial entre la información obtenida en campo mediante levantamiento topográfico directo y la representación contenida en la malla catastral SNC IGAC. Se evidencian variaciones debido a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización de las referencias geográficas de la malla predial por el hecho de que los procesos de formación catastral son realizados mediante métodos de fotointerpretación y foto restitución.

CÉDULA CATASTRAL	
"Unidas"	"La Unión Caracoly Chupaderos"
664560002000000030055000000000	664560002000000030057000000000
664560002000000030048000000000	664560002000000030058000000000
664560002000000030037000000000	664560002000000010010000000000
664560002000000030059000000000	664560002000000030047000000000
664560002000000030029000000000	664560002000000030048000000000
664560002000000030028000000000	664560002000000030039000000000
664560002000000030053000000000	664560002000000030037000000000
664560002000000030054000000000	664560002000000030055000000000
664560002000000020013000000000	664560002000000020014000000000
664560002000000020014000000000	664560002000000030040000000000

Que, el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

Que, es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

23.2 Bienes de Uso Público: Se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, traslapes con drenajes sencillos como el río San Juan Bravo, las quebradas La Unión, Sinifana, y San Antonio. Además, durante la visita se identificaron otros que no reportan nombre geográfico, como es el caso de aproximadamente 13 nacimientos y dos lagunas de las cuales una es llamada por la comunidad como "La Leona" (folio 402 reverso al 403).

PREDIO	TIPO DE FUENTE HIDRICA	NOMBRE	UBICACIÓN (Interna/Externa del territorio a titular)	USOS Y COSTUMBRES
Unidas	Quebrada	Sinifaná	Colindantes	Conservación y protección
		San Antonio o Volcán		
	Río	San Juan	Interna	Conservación, protección, uso doméstico y consumo humano
	Nacimiento	Sin nombre (8 aproximadamente)		

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

La Unión Caracol Chupaderos	Quebrada	Sinifaná	Colindantes	Conservación y protección
		La Unión		
	Nacimiento	Sin nombre (5 aproximadamente)	Interna	
	Laguna	La Leona		
		Sin nombre		

Que, por otra parte, se realizó cruce con la capa de Humedales de Colombia V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible - MADS, y no se encontró traslape con el territorio de interés.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras mediante radicado Nro. 202651000132021 del 12 de febrero del año 2026 (folio 191 al 193), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 202662000873072 de fecha del 18 de marzo del 2026 (rad. CARDER No. 7168) (folios 196 al 199) y el No. 202662001698512 de fecha del 07 de mayo del 2026 (rad. CARDER No. 11740) (folios 212 al 218); informando respecto al tema de acotamiento de rondas hídricas que:

² "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a). El álveo o cauce natural de las corrientes; b). El lecho de los depósitos naturales de agua. c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

"(...) La Corporación no realiza aún el acotamiento de rondas hídricas, sino demarcación de los suelos de protección de las corrientes hídricas en suelo rural con base en el Acuerdo CARDER 038 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De acuerdo con la información que reposa en la entidad, los predios cuentan con delimitación de fajas paralelas:

-Para el predio con ficha catastral 664560002000000030055000000000 y matrícula inmobiliaria 293 - 12033, mediante resolución CARDER 1732 de 2017 "Se determinó un área forestal protectora y se dictan otras disposiciones".

-Para el predio con ficha catastral 6645600020003004800000000000 y matrícula inmobiliaria 293 - 12036, mediante resolución CARDER 1733 DE 2017 "Se determinó un área forestal protectora y se dictan otras disposiciones". (...)" (folio 216).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

22.3. Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizado el cruce con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con frontera agrícola restricciones legales en el 100% de la pretensión, equivalente a 382 ha + 0314 m² (folio 407).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.4. Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 limite actual el territorio presenta cruce en aproximadamente 100% con la Reserva Forestal del Pacífico. (folio 407 reverso al 408).

Que a su vez el territorio presenta cruce del 100% con la zona tipo A reglamentada por la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el*

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones". (folio 408).

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

23.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que a través de memorando No. 202651000336903 del 2 de julio de 2026 (folio 462), la SDAE solicitó verificar si respecto de los polígonos de la aspiración territorial del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, mediante memorando No. 202650000342963 del 07 de julio de 2026 informó que los predios objeto de pretensión territorial **NO PRESENTAN TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (Folio 481 y reverso).

23.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT y la consulta efectuada al Geo visor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se observa que los predios denominados "Unidas" y "La Unión Caracoly Chupaderos" presentan superposición total con áreas administradas por la ANH, sin que se registren contratos vigentes de exploración o explotación sobre dichas áreas.

Mediante radicado No. 202673000864331 del 19 de mayo de 2026, la ANT ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área pretendida para ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania (folio 322 y reverso). Sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esta entidad.

Títulos Mineros: De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT y la consulta efectuada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el predio "Unidas" presenta traslape del 20,03% y el predio "La Unión Caracoly Chupaderos" del 69,24% con la solicitud minera vigente identificada con expediente HK7-15471X, correspondiente a exploración de minerales de oro y sus concentrados, actualmente en etapa de evaluación, presentada por COBRE S.O.M.

Mediante radicado No. 202673000864171 del 19 de mayo de 2026, se solicitó a la Agencia Nacional de Minería – ANM información relacionada con actividades mineras vigentes, restricciones, limitaciones y posibles afectaciones al procedimiento de ampliación del resguardo indígena (folio 321 y reverso). Sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esta entidad.

Lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reporten superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de ampliación.

23.7.- Cruce con zonas de peligro o calamidad: De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, se observa que los predios denominados "Unidas" y "La Unión Caracoly Chupaderos" presentan superposición total con la capa correspondiente a zonas de peligro o calamidad, específicamente con un evento histórico asociado a minas

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

antipersonal (MAP), identificado en el sitio San Antonio del Chamí y registrado en el año 2012 (folio 334 revés al 335 y folio 340 revés).

En atención a dicho resultado, la DAE de la ANT, en el marco del procedimiento de adquisición de los mencionados predios, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz emitir concepto técnico sobre la incidencia de dicho cruce cartográfico, mediante los radicados Nos. 20225000649001 del 26 de mayo de 2022 (folio 40) y 20225001214221 del 16 de septiembre de 2022 (folio 43 reverso al 44).

Como resultado de las verificaciones efectuadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Comando General de las Fuerzas Militares, se estableció que los registros identificados corresponden a dos eventos históricos de desminado militar realizados en el año 2012, sin que existan reportes de accidentes por minas antipersonal en el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania (folio 41 al 49 reverso). Igualmente, mediante verificación técnica adelantada por el equipo especializado EXDE, el 20 de abril de 2023, se descartó la presencia de minas antipersonal (MAP) en los predios "Unidas" y "La Unión Caracol Chupaderos", conforme fue informado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante oficio OFI23-00104801, remitido a la ANT mediante radicado No. 20236201260832 del 7 de junio de 2023 (folio 50).

En consecuencia, si bien los predios presentan un cruce cartográfico con registros históricos asociados a operaciones de desminado militar, la autoridad competente estableció que dichos registros no corresponden a contaminación vigente por minas antipersonal, razón por la cual esta condición no constituye una limitación técnica o jurídica para adelantar el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania.

24.- Uso de Suelos: La SDAE mediante radicado No. 202651000131391 del 12 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Mistrató del departamento de Risaralda, la certificación de Uso del suelo, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (folio 188 al 190).

Que, mediante el radicado No. 202662000952782 de fecha del 24 de marzo del 2026 (folios 201 al 204), la Secretaría de Planeación del municipio de Mistrató emitió el Certificado de Uso del Suelo, indicando que, su uso principal es "(...) **producción agrícola y pecuaria** (...)". (folio 202).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

24.1. Amenazas y riesgos: Mediante el radicado No. 202662000952782 de fecha del 24 de marzo del 2026, la Secretaría de Planeación del municipio de Mistrató emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando que: (folios 201 al 204).

"(...) Se presentan riesgos por erosión avanzada en casi todo el cañón del río San Juan (...).

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las zonas de riesgo expuestas en el E.O.T No se define para la vereda SAN ANTONIO DEL CHAMÍ altos riesgos por

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

movimientos de masa, ni altos riesgos por avalancha, vendavales o erosión. (...)" (folio 203 reverso).

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, informo que, de acuerdo con el documento de ordenamiento territorial, la pretensión no se encuentra localizado en zona de alto riesgo ni amenazas.

Que una vez realizado la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC6, de fecha diciembre de 2026, la pretensión territorial susceptible de ampliación del resguardo, se encuentra ubicado en zona de amenaza alta y muy alta por remoción de masa, de la siguiente manera: (folios 408 reverso al 409).

PREDIO	NIVEL DE AMENAZA			
	ALTA		MUY ALTA	
	Área	% traslape	Área	% traslape
Unidas	211 ha + 6617 m²	100	-	-
La Unión Caracoly Chupaderos	156 ha + 4520 m²	91,83	13 ha + 9177 m²	8,17

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, el censo realizado por el equipo profesional durante la visita técnica llevada a cabo entre el 24 al 27 de noviembre de 2025 (folio 78 al 93), en el Resguardo Indígena La Loma de

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, ubicada en el corregimiento de San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, sirvió como insumo para la descripción sociodemográfica de la comunidad presentada en el marco del ESJTT (folio 385 reverso al 388 reverso). Esta descripción concluyó que, la comunidad indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania está compuesta por ciento ochenta y ocho (188) familias, conformadas por seiscientos sesenta y seis (666) personas, de las cuales 339 son mujeres y 327 son hombres (folio 386).

2.- Que, el artículo 2.14.7.3.3. del Decreto 1392 de 2025 establece que, cuando la consulta de fuentes de información confiables y suficientes así lo permita, el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras podrá elaborarse o actualizarse con base en dichas fuentes. Entre estas se incluyen los registros administrativos internos y externos, tales como fichas, censos e informes de caracterización elaborados por las distintas dependencias de la autoridad de tierras, así como por otras entidades, entre ellas el DANE, el Ministerio del Interior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la Unidad de Parques Nacionales Naturales y la Agencia de Renovación del Territorio, entre otras.

E. SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar:

La tenencia de la tierra tanto del área constituida en resguardo como del área solicitada en ampliación es exclusiva de las comunidades del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Emberá Chamí sirve para la reproducción social y cultural de estos grupos étnicos de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de la población étnica que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizar para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área de constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania:

Que, a través de la Resolución No. 024 del 29 de julio de 1998 expedida por el extinto INCORA confirió el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania, con cuatro (4) globos de terreno, localizados en jurisdicción del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda con un área de doscientos sesenta y ocho hectáreas más nueve mil quinientos metros cuadrados (268 ha + 9500 m²), la cual fue registrada en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del círculo registral de Belén de Umbría, tal y como se describe a continuación (folio 463 al 474 revés).

Globo	Nombre del predio	FMI	Área
Globo 1	EL PEDRERO	293-19933	268 ha + 9500 m²
Globo 2	LAS PALMITAS	293-19934	
Globo 3	TIERRA BONITA	293-19935	
Globo 4	LOTE UNO	293-19936	

“Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda”

1.2.- Área objeto de ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, La Palestina, Atarraya y La Albania:

La presente ampliación está conformada por dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, ubicados en el municipio de Mistrató, del departamento de Risaralda, denominados así:

PREDIO	FMI	AREA	NATURALEZA JURIDICA
UNIDAS	293-12036	211 ha + 6.617 m²	Fiscal
LA UNIÓN CARACOLY CHUPADERIS	293-12033	170 ha + 3697 m²	Fiscal

Por otro lado, es importante mencionar que los predios serán objeto de englobe, con los que conformara el globo terreno número cinco (5), lo anterior teniendo en cuenta que son predios colindantes y se realizaron con un mismo origen de coordenadas adquiridos para la primera ampliación.

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual, se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslaticio de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones **y el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced de los estudios jurídicos de los títulos traslaticios de dominio de los predios destinados a la ampliación, se comprobó que:

1.2.1.1. Predio “Unidas” FMI 293-12036: Naturaleza jurídica fiscal patrimonial, ubicado en el municipio de Mistrató departamento de Risaralda, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, predio que fue comprado por el programa de adquisición de predio de la ANT, mediante oferta voluntaria radicada el 12 de octubre de 2017 por el señor Alberto León Fernández Giraldo propietario del inmueble, adquirido por acto de compraventa protocolizado mediante Escritura Pública 2335 del 13 de noviembre de 2024 otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, bajo la anotación No. 9 del 21 de noviembre de 2024 (folio 51 revés al 58 revés).

En este sentido, una vez el predio ingresa al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, adquiere la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017 y en el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

I. Destinación del predio

Del análisis de la Escritura Pública 2335 del 13 de noviembre de 2024 se concluye que la compraventa se efectuó bajo la modalidad de oferta voluntaria, en los términos establecidos por la Ley 160 de 1994. En su contenido se especifica que la adquisición del predio está destinada a beneficiar al Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania para que hiciera parte del procedimiento de ampliación de resguardo conforme a lo previsto en el DUR 1071 de 2015 (folio 51 revés al 58 revés), con acta de recibo y entrega material del predio del 7 de marzo de 2025 al Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania (folio 59 al 61 revés).

En concordancia con este estudio de títulos, y para contextualizar adecuadamente el examen de los títulos del predio "Unidas", se procede a verificar los requisitos legales que rigen la acreditación de propiedad privada así:

En este marco, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1° del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial. Los títulos traslativos de dominio debidamente inscritos no son aplicables para acreditar propiedad privada sobre los bienes de uso público, terrenos reservados en virtud de las disposiciones del régimen agrario o inadjudicables. (...)

Conforme lo anterior, nos centramos en el caso particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de ampliación del resguardo, identificada jurídicamente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 293-12036 (folio 289 al 313), denominado "Unidas", el cual, como resultado del análisis de la información registral, se evidenció, que corresponde a un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, cuyo estado es activo, registra un total de nueve (9) anotaciones, presenta información en el apartado de complementación y cuenta con dos folios matriz identificados con los FMI No. 293-12034 y 293-12035.

Ahora bien, revisada la información registral y la complementación del referido folio, se evidencia que la pretensión territorial se encuentra conformada por dos lotes que posteriormente fueron englobados mediante la Escritura Pública No. 2105 del 24 de agosto de 1989, otorgada en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal e inscrita el 28 de agosto de 1989, los cuales presentan orígenes jurídicos distintos.

Respecto del primer lote, denominado "La Pradera", identificado con el FMI No. 293-12034, se evidenció que nació a la vida jurídica mediante la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 022986 del 12 de septiembre de 1968, expedida por el INCORA, debidamente inscrita el 14 de marzo de 1969 (anotación 1), constituyendo un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Posteriormente, sobre este lote se registraron actos traslativos de dominio, entre ellos la compraventa efectuada en beneficio de Luis Carlos Fernández Buitrago mediante Escritura Pública No. 26 del 25 de marzo de 1972 y, posteriormente, la venta realizada por este en beneficio de Alberto León Fernández Giraldo mediante Escritura Pública No. 1236 del 11 de octubre de 1973, actos debidamente inscritos en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Por su parte, el segundo lote identificado inicialmente con el FMI No. 293-12035, denominado "Unidas", fue adquirido en común y proindiviso por Luis Carlos Fernández Buitrago, Alberto León Fernández Giraldo y Octavio Arbeláez Giraldo mediante contrato de permuta celebrado con Ángel Bedoya Rojas, formalizado a través de la Escritura Pública No. 2233 del 11 de agosto de 1969, registrada el 11 de septiembre de 1969 (anotación 1). Posteriormente, Luis Carlos Fernández Buitrago y Alberto León Fernández Giraldo adquirieron la cuota parte correspondiente de Octavio Augusto Arbeláez Giraldo mediante Escritura Pública No. 260 del 15 de junio de 1972, inscrita el 16 de junio de 1972.

Todos estos actos fueron debida y formalmente inscritos en los FMI correspondientes, consolidando progresivamente la titularidad en beneficio de Luis Carlos y Alberto León. Finalmente, ambos lotes se englobaron y fueron adjudicados a Alberto León Fernández Giraldo con ocasión de la liquidación de la comunidad con Luis Carlos Fernández Buitrago, mediante Escritura Pública No. 2105 del 24 de agosto de 1989, inscrita el 28 de agosto de 1989, consolidando el dominio pleno sobre el predio.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la pretensión territorial identificada con el FMI No. 293-12036 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y en las reglas de decisión fijadas por la Sentencia SU-288 de 2022, toda vez que:

- (i) Respecto del primer lote, identificado con el FMI No. 293-12034, se acredita la existencia de un título originario expedido por el Estado mediante la adjudicación de baldíos realizada por el INCORA mediante Resolución No. 022986 de 1968 inscrita el 14 de marzo de 1969, la cual se encuentra debidamente registrada y con eficacia jurídica vigente.
- (ii) Por su parte, respecto del segundo lote, identificado con el FMI No. 293-12035, se evidencia la existencia de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, para el caso en concreto, la permuta formalizada mediante Escritura Pública No. 2233 del 11 de agosto de 1969, registrada el 11 de septiembre de 1969, esto es, con anterioridad al 5 de agosto de 1974 y conforme al sistema registral vigente para la época.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que el FMI 293-12036, objeto de pretensión territorial cumple con los requisitos exigidos para acreditar propiedad privada sobre la respectiva porción territorial, siendo de este modo un predio de naturaleza jurídica privada.

Ahora bien, en virtud de dicha calidad jurídica, la ANT adquirió el inmueble mediante compraventa formalizada a través de la Escritura Pública No. 2335 del 13 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo la anotación No. 9 del 21 de noviembre de 2024, ingresando de esta manera al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y adquiriendo la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 y el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

El predio no registra medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones vigentes. En igual sentido, no se registran salvedades o correcciones en las anotaciones, ni figuras de protección colectiva o individual, ni actos administrativos de la UAEGRTD o fallos judiciales de restitución de tierras.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

1.2.1.3 Predio "La Unión Caracol Chupaderos" FMI 293-12033: Naturaleza jurídica fiscal patrimonial, ubicado en el municipio de Mistrató departamento de Risaralda, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, predio que fue comprado por el programa de adquisición de predios de la ANT, mediante oferta voluntaria radicado el 12 de octubre de 2017, por el señor Fernández Giraldo Alberto León propietario del inmueble, adquirido por acto de compraventa protocolizado mediante Escritura Pública No. 142 del 20 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mistrató, inscrita bajo la Anotación No. 11 de fecha 18 de junio de 2025 (folio 136 al 180).

En este sentido, una vez el predio ingresa al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, adquiere la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017 y en el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

I. Destinación del predio

Del análisis de la Escritura Pública No. 142 del 20 de mayo de 2025 se concluye que la compraventa se efectuó bajo la modalidad de oferta voluntaria, en los términos establecidos por la Ley 160 de 1994. En su contenido se especifica que la adquisición del predio está destinada a beneficiar al Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania para que hiciera parte del procedimiento de ampliación de resguardo conforme a lo previsto en el DUR 1071 de 2015 (folio 136 al 180), con acta de recibo y entrega material del predio del 6 de diciembre de 2025 al Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania (folio 181 revés al 182 revés).

En concordancia con este estudio de títulos, y para contextualizar adecuadamente el examen de los títulos del predio "La Unión Caracol Chupaderos", se procede a verificar los requisitos legales que rigen la acreditación de propiedad privada así:

En este marco, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1° del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

b) (...)

Dicho lo anterior, nos centramos en el caso en particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de ampliación de resguardo, el cual se identifica jurídicamente con el FMI 293-12033 (folio 230 al 288 revés) denominado "La Unión Caracol Chupaderos", el cual, como resultado del análisis de los diferentes títulos traslaticios de dominio registrados en el mismo, se evidenció que, su estado es activo, no registra folios matriz ni derivados, no registra información en la complementación, cuenta con un total de once (11) anotaciones, de las cuales cinco (5) transfieren el dominio; en la anotación No. 11 se registró la Escritura Pública de compraventa No. 142 del 20 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mistrató, en favor de la ANT.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Ahora bien, revisada la información registral del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, así como los antecedentes documentales asociados a la anotación inicial, se evidencia que la pretensión territorial nació a la vida jurídica con el registro de la Escritura Pública No. 37 del 24 de marzo de 1976, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mistrató, mediante la cual los señores Luis Carlos Fernández Buitrago y Alberto León Fernández Giraldo adquirieron el predio mediante compraventa realizada por el señor José Amelines Ruiz, inscripción efectuada el 3 de mayo de 1976 (anotación No. 1). Del análisis de la mencionada Escritura Pública se estableció que el señor José Amelines Ruiz adquirió el predio mediante adjudicación efectuada por la Gobernación del departamento de Caldas a través de la Resolución No. 23 del 11 de abril de 1961, registrada el 5 de mayo de 1961, en el Libro Primero, Tomo II, impares, folio 336, partida 212, y matriculado en el Tomo I correspondiente al municipio de Mistrató, folio 38, partida No. 0019, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que el FMI 293-12033, objeto de pretensión territorial cumple con el requisito de la existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, como requisito exigido para acreditar propiedad privada sobre la respectiva porción territorial, siendo de este modo un predio de naturaleza jurídica privada.

En virtud de dicha calidad jurídica, la ANT adquirió el inmueble mediante compraventa formalizada a través de la Escritura Pública No. 142 del 20 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mistrató, inscrita bajo la Anotación No. 11 de fecha 18 de junio de 2025, ingresando de esta manera al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y adquiriendo la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 y el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

En resumen, los predios objeto de ampliación se adquirieron conforme a derecho, acreditando propiedad privada en concordancia con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y, los cuales integra en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, asimismo, dichos bienes inmuebles se encuentran libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares respectivamente.

1.4- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área formalizada en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania es de DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (268 ha + 9500 m²), que sumados con el área de la ampliación de TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (382 ha + 0314 m²), se obtendría la extensión total del resguardo indígena de SEISCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (650 ha + 9814 m²):

ÍTEM	ÁREA
Área constituida	268 ha + 9500 m ²
Área de ampliación	382 ha + 0314 m ²
Área total del resguardo	650 ha + 9814 m ²

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que, el territorio a ampliar está conformado por dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral adquirido por la ANT; ubicados en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera.

CUADRO DE ÁREAS ENTIDADES TERRITORIALES		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA
RISARALDA	MISTRATÓ	211 ha + 6617 m²
		170 ha + 3697 m

2.2.- Que, los predios con los que se amplía por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (folio 350 al 356) y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024664566688 de diciembre de 2025 (folio 113).

2.3.- Que, cotejado el plano No. ACCTI024664566688 de diciembre de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024, compilado en el DUR 1071 de 2015 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que, la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar - UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que, la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que, la configuración espacial del resguardo indígena, una vez ampliado, estará conformada por cinco (05) globos de terreno, de los cuales cuatro (4) globos corresponden al área constituida y un (01) globo que es el área objeto de ampliación.

Que, el área de objeto de ampliación está conformada por el englobe de los predios identificados como "Unidas" y "La Unión Caracol Chupaderos" denominado globo 5, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024664566688 de diciembre de 2025:

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Globo 1 (LOTE A (Predio El Pedrero)	Constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania	664560002000000120037000000000	293-19933	268 ha + 9500 m²
Globo 2 4 LOTE B (Predio Las Palmitas)	Constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara,	664560002000000110007000000000	293-19934	

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

		Palestina, Atarraya y La Albania		
Globo 3				
LOTE C		Constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania	664560002000000110002000000000	293-19935
Globo 4				
LOTE E		Constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania	664560002000000030049000000000	293-19936
Globo 5 (Unidas)		Ampliación de Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania	645600020000000300550000000000	293-12036
				211 ha + 6617 m²
Globo 5 (La Unión Caracoly Chupaderos)		Ampliación de Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania	664560002000000030048000000000	293-12033
				170 ha + 3697 m²
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO				650 ha + 9814 m²

F. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

- 1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que, el párrafo segundo del artículo 2.14.7.3.11. Función Social y Ecológica., del DUR 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad (...)".
- 3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (folio 410):

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Extensión total del territorio: 382 ha + 0314 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación /área pretendida (%)
Área de explotación por unidad productiva	Mosaico de pastos con espacios naturales y una huerta comunitaria	Pastoreo y autoconsumo	192 ha + 1560 m²	50,30 %
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques riparios, bosque denso, quebradas, ríos, nacimientos, lagunas	Conservación, recuperación y abastecimiento de agua para la comunidad	187 ha + 5277 m²	49,09 %
Sitios sagrados				
Área comunal	Viviendas	Habitar y espacio de reunión	2 ha + 3477 m²	0,61%
Totales			382 ha + 0314 m²	100%

4.- Que, de acuerdo con la visita técnica, la cartografía social y las entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad, reseñada en el ESJTT, se constató que, los predios destinados para la ampliación del Resguardo Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, cumplen con la función social de la propiedad, en la medida en que contribuyen a la pervivencia y protección tradicional de la comunidad, integrada por ciento ochenta y ocho (188) familias y un total de seiscientos sesenta y seis (666) personas (folio 418). La comunidad Indígena La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, informó que en la pretensión territorial existen zonas donde se desarrollan actividades productivas, sociales, espirituales y de protección ambiental, al igual que, la proyección de iniciativas colectivas de orden económico y productivo y la distribución de parcelas o potreros para el aprovechamiento y uso del territorio en función del desarrollo sociofamiliar, aspectos fundamentales para los proyectos de vida individuales y colectivos, privilegiando la pervivencia de la comunidad, la cultura y ancestralidad (folio 419)

5.- Que, el ordenamiento y administración de la pretensión territorial se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio, además del cuidado de las áreas ecológicas y sagradas para la conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio (folio 419).

6.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural emberá chamí y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio (folio 418 reverso).

7.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente (folio 420).

G. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante radicado No. 202651000915341 del 25 de mayo de 2026 (Folio 223) (Folios 237 y reverso), solicitó al Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la expedición del certificado relacionado con la función ecológica de la propiedad respecto del resguardo indígena.

3.- Que, mediante el Concepto Técnico FEP 11-2026 de junio de 2026 (folios 482 a 502), el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptuó que *"una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Emberá Chamí del resguardo Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y la Albania, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y la Albania, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda"*.

4.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones (Folios 500 y 501 reverso):

"(...) CONCLUSIONES.

El Resguardo Loma de Citabará, Palestina, Atarraya y la Albania posee áreas de conservación de los elementos biofísicos de la naturaleza, con presencia de relictos bosques, fuentes hídricas y áreas de cobertura vegetal de bosques secundarios, regenerados a partir de procesos naturales, sitios de rastrojo que por disposición de la comunidad tuvieron un descanso prolongado de más de una década de los suelos y de actividades agrícolas aportando a la regeneración de las capas naturales y su protección.

La gestión ambiental del Resguardo se evidencia en las prácticas cotidianas de manejo del ecosistema, por ejemplo en la pesca, ya que no se utilizan plantas o bejucos similares al barbasco, además en la conciencia colectiva del pueblo Embera Chamí no se deben utilizar en tala ciertos árboles para permitir su conservación, al igual se deben disponer sitios de rastrojo, para el descanso de los suelos, sitios que luego serán utilizados en las prácticas agrícolas y otros para su regeneración en bosque secundario, lo anterior constituyen acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad natural del territorio.

La ampliación del resguardo apoya al mejoramiento de la calidad de vida de las familias indígenas, esto porque el territorio pretendido en ampliación presenta una destinación por

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

la comunidad para el establecimiento de familias y sus actividades agropecuarias, teniendo en cuenta que estos predios presentan áreas de potrero, también al presentar áreas de cobertura vegetal y fuentes hídricas se disponen por la comunidad para el mantenimiento y conservación de estas, conllevando a la disminución de la presión sobre la tierra para el establecimiento de cultivos con respecto al número de población en el territorio constituido, garantizando elementos para que las familias indígenas puedan proveer sus necesidades básicas en cuanto a la seguridad alimentaria, permitiendo el arraigo al territorio y su permanencia.

Se plantea entonces que el Resguardo Loma de Citabará, Palestina, Atarraya y la Albania contribuye a la protección de las especies de flora y fauna, basado en su cosmovisión y cosmogonía, entablando una relación de las comunidades de armonía en sus prácticas culturales con la conservación y preservación del ecosistema, traduciendo estas prácticas cotidianas en estrategias del ordenamiento desde el sistema de conocimiento indígena.

Finalmente, en el marco normativo aplicable, la función ecológica de la propiedad y de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, en relación con el Decreto 1275 de 2024, se establecen lineamientos para la coordinación interinstitucional efectiva y el reconocimiento de los sistemas de conocimiento propios en los procesos de certificación. En consecuencia, se reconoce el papel de la autoridad indígena en la gestión y protección del territorio.

En conclusión, el Resguardo Loma de Citabará, Palestina, Atarraya y la Albania, adquiere el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024 deberán armonizar y garantizar que el uso, manejo y conservación del medio ambiente respondan tanto a los criterios ambientales establecidos por la normatividad nacional vigente como a su cosmovisión y prácticas ancestrales, cumpliendo con la función ecológica de la propiedad en sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y los decretos los ratifique y reglamenten.

8. RECOMENDACIONES.

Al Resguardo Loma de Citabará, Palestina, Atarraya y la Albania se recomienda que continúe realizando uso racional de los recursos forestales, además que reglamente el uso y su aprovechamiento al interior del resguardo por encontrarse dentro de la reserva forestal del Pacífico de Ley Segunda, esto en armonía desde la ley de origen y lo dispuesto en el Decreto 2278 de 1953 y en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974.

Igualmente, se insta de velar con la ejecución de acciones propias de restauración y reforestación sobre los cauces de los afluentes hídricas como el Río San Juan y los caños que desembocan en este cauce, al igual de mantener la cobertura forestal conforme a lo dispuesto al Decreto 2811 de 1974 continuando con la protección y conservación de ecosistema y medio ambiente.

Se recomienda que al encontrarse que las familias Embera Chamí realizan vertimientos de aguas residuales sobre fuentes hídricas de cañadas de menor envergadura, que desembocan en el Río San Juan se insta en dar cumplimiento a la Resolución 631 del 2015, frente a los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales de cuerpos residuales domésticas.

Por tanto, la comunidad de Loma de Citabará, Palestina, Atarraya y la Albania, deben establecer estrategias permanentes de restauración y reforestación o protección de las microcuencas, con el propósito de instaurar un sistema de monitoreo y control de estas áreas y garantizar la participación ambiental comunitaria.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Debido a que la comunidad han registrado sucesos de amenaza y riesgos de remoción de masas en el territorio formalizado y en sitios alrededor del Río San Juan, por el incremento del cauce del Río en época de invierno se recomienda dentro de los ejercicios de gobierno propio, se identifiquen los lugares de riesgo o posibles amenazas de remoción de masas en el Resguardo, para determinar los niveles de riesgo y los acuerdos de uso que se deben realizar sobre las zonas identificadas, además de la elaboración de la hoja de ruta para la gestión de riesgos en el Resguardo, que se articulen con las estrategias municipales de respuesta a emergencia y desastres con la que cuenta el Municipio de Mistrató.

Finalmente, se invita a establecer y continuar entablando mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, SINA, con el objetivo de generar espacios de diálogo que integren los instrumentos propios como el Plan de Vida con la implementación de acciones en pro de la preservación y conservación del ecosistema, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024 (...)"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ampliar por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (02) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con un área total de **TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (382 ha + 0314 m²)**, identificados de la siguiente manera.

PREDIO	FMI	ÁREA	NATURALEZA JURÍDICA	VEREDA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO
Unidas	293-12036	211 ha + 6617 m²	Fiscal	San Antonio del Chami	Mistrató/Risaralda
La Unión Caracol Chupaderos	293-12033	170 ha + 3697 m²	Fiscal	San Antonio del Chami	Mistrató/Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **SEISCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (650 ha + 9814 m²)**, tal y como fue espacializado en el Plano No. ACCTI024664566688 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 023 proferida el 10 de abril de 2003 por el extinto INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaran dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "*Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente*".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.11 del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del DUR 1071 de 2015 en el evento que la autoridad de tierras verifique el incumplimiento de la función social de la propiedad en un resguardo, conforme a sus usos, costumbres y cultura, y de acuerdo con lo previsto en el presente título, dicha autoridad, en concertación con los cabildos y autoridades tradicionales, determinará las causas del incumplimiento y promoverá, cuando sea necesario, el apoyo de las entidades competentes que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, con el fin de adoptar los mecanismos de solución que permitan corregir esta situación.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1392 de 2025, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y se notificará al representante legal de la o las comunidades interesadas en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011 o las normas que le modifiquen o sustituyan, y una vez en firme, se ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente al lugar de ubicación de las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo.

ARTÍCULO DECIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, departamento de Risaralda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Emberá Chamí La Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania y conforme a la siguiente redacción técnica de linderos:

PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Unidas	664560002000000030055000000000	293-12036	211 ha + 6.617 m²
La Unión	664560002000000030048000000000	293-12033	170 ha + 3697 m²
Caracoly Chupaderos			

DESCRIPCIÓN TÉCNICA
PREDIO: UNIDAS

El bien inmueble identificado con nombre **UNIDAS**, catastralmente con NUPRE / Número predial **664560002000000030055000000000** Catastral, Folio de matrícula inmobiliaria **293-12036**, ubicado en la vereda San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda; del grupo étnico Emberá Chamí, levantado con el método de captura directo, con un área total **211 ha + 6617 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas origen único nacional con proyección Transversa de Mercator, EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 75 de coordenadas planas N= 2159286.42 m, E= 4676470.23 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 550.11 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 2159453.45 m, E= 4676994.38

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

m, colindando con el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Del punto número 80, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 432.63 metros, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 2159284.60 m, E= 4677086.98 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 2159064.78 m, E= 4677183.42 m, colindando con el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Del punto número 82, se sigue en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 255.81 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 2158809.33 m, E= 4677169.88 m, colindando con el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Del punto número 83, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 212.28 metros, colindando con el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2158630.62 m, E= 4677284.45 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Del punto número 34, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 238.60 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2158393.94 m, E= 4677254.22 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón

Del punto número 35, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1122.70 metros, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 2158326.07 m, E= 4677286.66 m, el punto número 37 de coordenadas planas N= 2157899.69 m, E= 4677307.53 m, el punto número 38 de coordenadas planas N= 2157536.42 m, E= 4677607.98 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 2157461.08 m, E= 4677708.79 m, colindando con el predio del señor La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón con quebrada al medio.

Del punto número 39, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 107.90 metros, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2157516.94 m, E= 4677801.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón y el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Lindero 3: Inicia en el punto número 40, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 24.62 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2157497.15 m, E= 4677815.74 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 41, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 34.38 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2157465.01 m, E= 4677803.53 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 42, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 153.41 metros, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N= 2157428.86 m, E= 4677830.69 m, el punto número 44 de coordenadas planas N= 2157383.83 m, E= 4677882.55 m, el punto número 45 de coordenadas planas N=

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

2157382.26 m, E= 4677922.03 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 45, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 31.30 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 2157387.16 m, E= 4677952.94 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano y la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

Lindero 4: Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 8.83 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 2157378.44 m, E= 4677954.34 m, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

Del punto número 47, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 192.02 metros, pasando por los puntos número 48 de coordenadas planas N= 2157371.87 m, E= 4677933.98 m, el punto número 49 de coordenadas planas N= 2157351.99 m, E= 4677897.73 m, el punto número 50 de coordenadas planas N= 2157289.17 m, E= 4677873.04 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 2157246.69 m, E= 4677828.18 m, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

Del punto número 51, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 183.27 metros, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas N= 2157137.23 m, E= 4677859.96 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 2157073.03 m, E= 4677886.02 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 53, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 43.56 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 2157063.55 m, E= 4677843.50 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo.

Del punto número 54, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 200.46 metros, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 2157227.32 m, E= 4677735.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo y el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania.

Lindero 6: Inicia en el punto número 55, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 451.46 metros, colindando el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania, pasando por el punto número 55A de coordenadas planas N= 2157186.79 m, E= 4677586.89 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 2157043.20 m, E= 4677326.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania y el predio La Argentina San Antonio del Chamí propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 56, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.39 metros, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 2157179.76 m, E= 4677311.30 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chamí propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Del punto número 57, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 218.15 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 2157166.89 m, E= 4677093.53 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Del punto número 58, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 299.17 metros, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas E= 2157177.47 m, N= 4676914.55 m, hasta encontrar el punto número 59A de coordenadas planas N=2157178.56 m, E= 4676794.68 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Del punto número 59A, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 95.47 metros, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 2157153.61 m, E= 4676702.53 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 60, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 72.45 metros, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 2157225.98 m, E= 4676699.03 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná y el predio Sorotama propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Lindero 9: Inicia en el punto número 61, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 239.17 metros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 2157385.63 m, E= 4676877.11 m, colindando con el predio Sorotoma propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Del punto número 62, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 326.59 metros, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 2157476.39 m, E= 4676751.99 m, el punto número 64 de coordenadas planas N= 2157523.83 m, E= 4676698.97 m, el punto número 65 de coordenadas planas N= 2157552.45 m, E= 4676669.86 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 2157569.87 m, E= 4676612.39 m, colindando con el predio Sorotoma propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Del punto número 66, se sigue en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 85.92 metros, colindando con el predio Sorotoma propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 2157533.92 m, E= 4676534.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Sorotoma propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Lindero 10: Inicia en el punto número 67, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 713.84 metros, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N= 2157753.56 m, E= 4676230.61 m, el punto número 69 de coordenadas planas N= 2157890.93 m, E= 4676217.61 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas E= 2158073.76 m, N= 4676187.04 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 70, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 341.58 metros, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 2158144.61

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

m, E= 4676490.88 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 71, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 633.95 metros, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 2158438.34 m, E= 4676285.96 m, el punto número 73 de coordenadas planas N= 2158479.72 m, E= 4676134.16 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas E= 2158560.32 m, N= 4676114.48 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 863.07 metros, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas, colindancias conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, el predio La Unión Caracol Chupaderos propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LA UNIÓN CARACOLY CHUPADEROS

El bien inmueble identificado con nombre **LA UNIÓN CARACOLY CHUPADEROS**, catastralmente con NUPRE / Número predial **664560002000000030048000000000**, Folio de matrícula inmobiliaria **293-12033**, ubicado en la vereda San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda; del grupo étnico Emberá Chamí, levantado con el método de captura directo, con un área total **170 ha + 3697 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas origen único nacional, con proyección Transversa de Mercator, EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2160210.86 m, E= 4676680.73 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 528.45 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2160236.06 m, E= 4677208.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 2, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 120.18 m, colindando con el predio Baldío de La Nación, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 2160235.61 m, E= 4677328.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Baldío de la Nación y el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 936.59 metros, pasando por los puntos número 4 de coordenadas planas N= 2159811.28 m, E= 4677348.49 m, el punto número 5 de coordenadas planas N= 2159386.95 m, E= 4677368.22 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2159382.05 m, E= 4677455.10 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego.

Del punto número 6, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 73.90 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 2159396.65 m, E=

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

4677527.54 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego con quebrada al medio.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 717.73 metros, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 2159309.47 m, E= 4677712.64 m, el punto número 9 de coordenadas planas N= 2159269.92 m, E= 4677862.37 m, el punto número 10 de coordenadas planas N= 2159256.29 m, E= 4678110.19 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2159186.25 m, E= 4678184.30 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego con quebrada al medio.

Del punto número 11, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 84.70 metros, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2159233.38 m, E= 4678254.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego y el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego.

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 508.01 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2158937.85 m, E= 4678571.55 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 13, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 213.25 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2158772.56 m, E= 4678500.34 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 94.95 m, hasta encontrar el punto número 14A de coordenadas planas N= 2158752.92 m, E= 4678592.15 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 14A, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 69.08 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2158770.47 m, E= 4678658.60 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 15, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 41.58 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2158738.70 m, E= 4678685.42 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión, y el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Amelines.

Lindero 4: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 397.19 metros, colindando con el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Amelines, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2158684.22 m, E= 4678597.26 m, el punto número 18 de coordenadas planas N= 2158567.14 m, E= 4678438.81 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 2158481.76 m, E= 4678393.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

colindancia entre el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Amelines y el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Lindero 5: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de acumulada 138.95 metros, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N= 2158442.97 m, E= 4678353.91 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 2158366.72 m, E= 4678320.27 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 21, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 40.79 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 2158326.25 m, E= 4678325.38 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 22, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 115.11 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 2158215.97 m, E= 4678292.40 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 23, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 209.93 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 2158010.21 m, E= 4678334.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego y el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 908.79 metros, pasando por los puntos número 25 de coordenadas planas N= 2158038.62 m, E= 4678224.96 m, el punto número 26 de coordenadas planas N= 2158125.61 m, E= 4678119.28 m, el punto número 27 de coordenadas planas N= 2158216.33 m, E= 4678114.52 m, el punto número 28 de coordenadas planas N= 2158376.92 m, E= 4678011.48 m, el punto número 29 de coordenadas planas N= 2158544.27 m, E= 4677950.82 m, el punto número 30 de coordenadas planas N= 2158668.80 m, E= 4677916.70 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 2158710.55 m, E= 4677861.37 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón con quebrada al medio.

Del punto número 31, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 337.17 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N= 2158648.40 m, E= 4677749.30 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2158587.45 m, E= 4677549.36 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

Del punto número 33, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 268.40 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2158630.62 m, E= 4677284.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón y el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Lindero 7: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 212.28 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 2158809.33 m, E= 4677169.88 m, colindando con el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Del punto número 83, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 255.81 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 2159064.78 m, E= 4677183.42 m, colindando con el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Del punto número 82, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 432.63 metros, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 2159284.60 m, E= 4677086.98 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 2159453.45 m, E= 4676994.38 m, colindando con el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Del punto número 80, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 550.11 metros, colindando con el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 2159286.42 m, E= 4676470.23 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Unidas propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 75, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 536.29 metros, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N= 2159580.18 m, E= 4676534.13 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 2159745.00 m, E= 4676635.31 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 77, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 118.37 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 2159860.63 m, E= 4676616.26 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 78, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 154.22 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 2159972.87 m, E= 4676710.01 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 79, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 246.92 metros, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas, colindancias conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná y el predio Baldío de la Nación, lugar de partida, cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 5 PREDIOS: UNIDAS, LA UNIÓN CARACOLY CHUPADEROS

El bien inmueble identificado con nombre globo 5, conformado por los predios **UNIDAS** catastralmente con Número predial **6456000200000003005500000000**, Folio de matrícula inmobiliaria **293-12036**, el predio **LA UNIÓN CARACOLY CHUPADEROS** catastralmente con Número predial **664560002000000030048000000000**, Folio de matrícula inmobiliaria **293-12033**, ubicados en la vereda San Antonio del Chamí, del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda; del grupo étnico Emberá Chamí, levantado con el método de captura directo, con un área total **382 ha + 0314 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas origen único nacional con proyección Transversa de Mercator, EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2160210.86 m, E= 4676680.73 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 528.45 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2160236.06 m, E= 4677208.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 2, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 120.18 m, colindando con el predio Baldío de La Nación, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 2160235.61 m, E= 4677328.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Baldío de la Nación y el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 936.59 metros, pasando por los puntos número 4 de coordenadas planas N= 2159811.28 m, E= 4677348.49 m, el punto número 5 de coordenadas planas N= 2159386.95 m, E= 4677368.22 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2159382.05 m, E= 4677455.10 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego.

Del punto número 6, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 73.90 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 2159396.65 m, E= 4677527.54 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego con quebrada al medio.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 717.73 metros, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 2159309.47 m, E= 4677712.64 m, el punto número 9 de coordenadas planas N= 2159269.92 m, E= 4677862.37 m, el punto número 10 de coordenadas planas N= 2159256.29 m, E= 4678110.19 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2159186.25 m, E= 4678184.30 m, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego con quebrada al medio.

Del punto número 11, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 84.70 metros, colindando con el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2159233.38 m, E= 4678254.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Lote propiedad del señor Gustavo León Sierra Gallego, el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego.

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 508.01 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2158937.85 m, E= 4678571.55 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 13, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 213.25 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2158772.56 m, E= 4678500.34 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 94.95 m, hasta encontrar el punto número 14A de coordenadas planas N= 2158752.92 m, E= 4678592.15 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 14A, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 69.08 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2158770.47 m, E= 4678658.60 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión.

Del punto número 15, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 41.58 m, colindando con el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2158738.70 m, E= 4678685.42 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Sierra propiedad de los herederos del señor Félix Mariano Sierra y la señora Rosa Elvira Gallego con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Unión, y el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Amelines.

Lindero 4: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 397.19 metros, colindando con el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Amelines, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2158684.22 m, E= 4678597.26 m, el punto número 18 de coordenadas planas N= 2158567.14 m, E= 4678438.81 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 2158481.76 m, E= 4678393.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Baticano propiedad del señor Martiniano Ruiz Ameline y el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Lindero 5: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de acumulada 138.95 metros, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N= 2158442.97 m, E= 4678353.91 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 2158366.72 m, E= 4678320.27 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 21, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 40.79 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 2158326.25 m, E= 4678325.38 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 22, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 115.11 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 2158215.97 m, E= 4678292.40 m, colindando con el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego.

Del punto número 23, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 209.93 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 2158010.21 m, E= 4678334.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la señora Inés Elvira Sierra Gallego y el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

Lindero 6: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 908.79 metros, pasando por los puntos número 25 de coordenadas planas N= 2158038.62 m, E= 4678224.96 m, el punto número 26 de coordenadas planas N= 2158125.61 m, E= 4678119.28 m, el punto número 27 de coordenadas planas N= 2158216.33 m, E= 4678114.52 m, el punto número 28 de coordenadas planas N= 2158376.92 m, E= 4678011.48 m, el punto número 29 de coordenadas planas N= 2158544.27 m, E= 4677950.82 m, el punto número 30 de coordenadas planas N= 2158668.80 m, E= 4677916.70 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

planas N= 2158710.55 m, E= 4677861.37 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón con quebrada al medio.

Del punto número 31, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 337.17 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N= 2158648.40 m, E= 4677749.30 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2158587.45 m, E= 4677549.36 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

Del punto número 33, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 268.40 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2158630.62 m, E= 4677284.45 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón.

Del punto número 34, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 238.60 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2158393.94 m, E= 4677254.22 m, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón

Del punto número 35, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1122.70 metros, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 2158326.07 m, E= 4677286.66 m, el punto número 37 de coordenadas planas N= 2157899.69 m, E= 4677307.53 m, el punto número 38 de coordenadas planas N= 2157536.42 m, E= 4677607.98 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 2157461.08 m, E= 4677708.79 m, colindando con el predio del señor La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón con quebrada al medio.

Del punto número 39, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 107.90 metros, colindando con el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2157516.94 m, E= 4677801.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Estrella propiedad del señor José Graciél Largo Rendón y el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Lindero 7: Inicia en el punto número 40, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 24.62 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2157497.15 m, E= 4677815.74 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 41, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 34.38 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2157465.01 m, E= 4677803.53 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 42, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 153.41 metros, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N= 2157428.86 m, E= 4677830.69 m, el punto número 44 de coordenadas planas N= 2157383.83 m, E= 4677882.55 m, el punto número 45 de coordenadas planas N= 2157382.26 m, E= 4677922.03 m, colindando con el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano.

Del punto número 45, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 31.30 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 2157387.16 m, E= 4677952.94 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Porvenir propiedad del señor Javier Andrés Galeano y la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Lindero 8: Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 8.83 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 2157378.44 m, E= 4677954.34 m, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

Del punto número 47, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 192.02 metros, pasando por los puntos número 48 de coordenadas planas N= 2157371.87 m, E= 4677933.98 m, el punto número 49 de coordenadas planas N= 2157351.99 m, E= 4677897.73 m, el punto número 50 de coordenadas planas N= 2157289.17 m, E= 4677873.04 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 2157246.69 m, E= 4677828.18 m, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio.

Del punto número 51, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 183.27 metros, colindando con la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N= 2157137.23 m, E= 4677859.96 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 2157073.03 m, E= 4677886.02 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Antonio y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo.

POR EL SUR:

Lindero 9: Inicia en el punto número 53, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 43.56 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 2157063.55 m, E= 4677843.50 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo.

Del punto número 54, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 200.46 metros, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 2157227.32 m, E= 4677735.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río San Juan Bravo y el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania.

Lindero 10: Inicia en el punto número 55, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 451.46 metros, colindando el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania, pasando por el punto número 55A de coordenadas planas N= 2157186.79 m, E= 4677586.89 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 2157043.20 m, E= 4677326.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la Comunidad Indígena La Albania y el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Lindero 11: Inicia en el punto número 56, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.39 metros, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 2157179.76 m, E= 4677311.30 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Del punto número 57, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 218.15 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 2157166.89 m, E= 4677093.53 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chami propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Del punto número 58, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 299.17 metros, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas E= 2157177.47 m, N= 4676914.55 m, hasta encontrar el punto número 59A de coordenadas

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

planas N=2157178.56 m, E= 4676794.68 m, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chamí propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo.

Del punto número 59A, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 95.47 metros, colindando con el predio La Argentina San Antonio del Chamí propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 2157153.61 m, E= 4676702.53 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Argentina San Antonio del Chamí propiedad del señor Álvaro de Jesús Reyes Arredondo y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

POR EL OESTE:

Lindero 12: Inicia en el punto número 60, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 72.45 metros, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 2157225.98 m, E= 4676699.03 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná y el predio Sorotama propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Lindero 13: Inicia en el punto número 61, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 239.17 metros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 2157385.63 m, E= 4676877.11 m, colindando con el predio Sorotoma propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Del punto número 62, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 326.59 metros, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 2157476.39 m, E= 4676751.99 m, el punto número 64 de coordenadas planas N= 2157523.83 m, E= 4676698.97 m, el punto número 65 de coordenadas planas N= 2157552.45 m, E= 4676669.86 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 2157569.87 m, E= 4676612.39 m, colindando con el predio Sorotama propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz.

Del punto número 66, se sigue en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 85.92 metros, colindando con el predio Sorotama propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 2157533.92 m, E= 4676534.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Sorotama propiedad del señor Oreste Muñoz Muñoz y la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Lindero 14: Inicia en el punto número 67, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 713.84 metros, pasando por los puntos número 68 de coordenadas planas N= 2157753.56 m, E= 4676230.61 m, el punto número 69 de coordenadas planas N= 2157890.93 m, E= 4676217.61 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas E= 2158073.76 m, N= 4676187.04 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 70, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 341.58 metros, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 2158144.61 m, E= 4676490.88 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

Del punto número 71, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 633.95 metros, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 2158438.34 m, E= 4676285.96 m, el punto número 73 de coordenadas planas N= 2158479.72 m, E= 4676134.16 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas

planas E= 2158560.32 m, N= 4676114.48 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1399.36 metros, pasando por el punto número 75 de coordenadas planas N= 2159286.42 m, E= 4676470.23 m, el punto número 76 de coordenadas planas N= 2159580.18 m, E= 4676534.13 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 2159745.00 m, E= 4676635.31 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 77, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 118.37 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 2159860.63 m, E= 4676616.26 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 78, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 154.22 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 2159972.87 m, E= 4676710.01 m, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná.

Del punto número 79, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 246.92 metros, colindando con la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen izquierda aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sinifaná y el predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

2. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, **APERTURAR** el folio de matrícula inmobiliaria resultante del englobe identificado como globo 5, con el que se amplía el resguardo indígena conforme a la descripción técnica de linderos descrita en el numeral 2 del presente artículo.
3. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, **CERRAR** los folios de matrícula inmobiliaria No. 293-12036 y No. 293-12033, objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda, según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

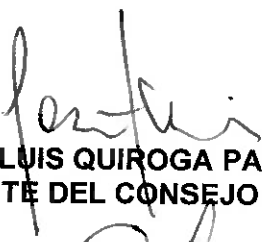
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía municipal de Mistrató, departamento de Risaralda, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Emberá Chamí la Loma de Citabara, Palestina, Atarraya y La Albania, con dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Mistrató del departamento del Risaralda"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 JUL 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Natalia Latorre Escobar / Abogada contratista 
María Camila Rincón García / Ingeniera Agrónoma contratista SDAE 
María Camila Echeverry Garcés / Psicóloga contratista SDAE 
Edwin Álvaro Cortes Cerón / Ingeniero topográfico contratista SDAE - ANT 
Evangelina Constanza Páez / Abogada coordinación UGT SDAE - ANT 
Revisó: Sergio León / Líder equipo de ampliación SDAE 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Diana María Del Mar Pino Humánez / Líder equipo Social SDAE - ANT 
Diego Alejandro Gil / Líder equipo topográfico SDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT 
Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 
Farlin Perea Rentería / Director de Asuntos Étnicos ANT 
Vo Bo.: Jorge Enrique Ospina Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 

